

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2017-8295 *Orden ECD/119/2017 de 18 de septiembre, que establece las bases reguladoras de los premios correspondientes al Programa de Fomento del Emprendimiento Colaborativo para el alumnado que cursa ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La iniciativa emprendedora, en su sentido más amplio, es una de las competencias clave, que surge de las orientaciones de la Unión Europea sobre la necesidad de su adquisición para lograr que los individuos alcancen un pleno desarrollo personal, social y profesional que se ajuste a las demandas de un mundo globalizado y haga posible el desarrollo económico, vinculado al conocimiento. Por lo tanto, la iniciativa emprendedora como competencia clave implica fomentar entre el alumnado las habilidades necesarias para desarrollar ideas creativas orientadas a la planificación y a la gestión de proyectos de creación de una empresa "emprendimiento" o de innovación dentro un proceso empresarial "intraemprendimiento". En consecuencia, la estrategia Europa 2020 de la Comisión Europea reconoce la importancia capital del emprendimiento para lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional determina, en su artículo 3, que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es incorporar a la oferta formativa aquellas acciones de formación que capaciten para el desempeño de actividades empresariales y por cuenta propia, así como para el fomento de las iniciativas empresariales y del espíritu emprendedor.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 40 que uno de los objetivos de la Formación Profesional es contribuir a que los alumnos consigan los resultados de aprendizaje que les permitan afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo determina, en su artículo 24.1, que todos los ciclos formativos incluirán la formación necesaria para conocer los mecanismos de creación y gestión básica de las empresas, el autoempleo, el desarrollo de la responsabilidad social de las empresas, así como la innovación y la creatividad en los procesos y técnicas de su actividad laboral.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece, en su artículo 48, que deberán desarrollarse iniciativas tendentes a fomentar y difundir la cultura emprendedora entre el alumnado. Por su parte, el Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, recoge entre sus objetivos el fomento del espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas profesionales.

Con el fin de continuar fomentando la cultura emprendedora y el desarrollo de proyectos de constitución de empresas de economía social, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pretende convocar anualmente los premios correspondientes al Programa de Fomento del Emprendimiento Colaborativo, cuyas bases reguladoras se establecen en la presente orden.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 185

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios correspondientes al Programa de Fomento del Emprendimiento Colaborativo, para el desarrollo de proyectos de constitución de empresas de economía social en la Formación Profesional del sistema educativo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. Los premios van dirigidos a fomentar el emprendimiento colaborativo para el desarrollo de proyectos de constitución de empresas de economía social entre los alumnos de Formación Profesional del sistema educativo, impulsar las iniciativas emprendedoras y los proyectos empresariales, acercar el mundo empresarial a los centros educativos y premiar el esfuerzo de alumnos.

3. Los premios se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

4. Estos premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Procedimiento de concesión de los premios del Programa de Fomento del Emprendimiento Colaborativo.

El procedimiento se articulará en dos fases:

- Primera Fase: Selección de los centros educativos públicos participantes en el programa.
- Segunda Fase: Selección de los proyectos premiados.

Artículo 3. Destinatarios.

1. En la primera fase podrán participar los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan ciclos formativos de grado medio o superior de la Formación Profesional del sistema educativo.

2. En la segunda fase podrá participar el alumnado matriculado en segundo curso de un ciclo formativo de grado medio o superior, en el curso escolar al que se refiera cada convocatoria, en alguno de los centros educativos seleccionados en la primera fase.

Artículo 4. Centros educativos públicos participantes en el programa.

1. En cada convocatoria se establecerá el número máximo de centros educativos públicos que pueden participar en el programa.

2. Los centros educativos públicos participantes deberán comprometerse a:

a. Modificar los horarios de los grupos de alumnos de los ciclos formativos que participen en el programa, si fuera necesario, con el fin de que el alumnado participante pueda disponer del apoyo técnico especializado.

b. Participar en las acciones de emprendimiento que organice la Consejería de Educación, Cultura y Deporte expresamente para los participantes en este programa.

c. Participar en el programa con, al menos, un proyecto.

Artículo 5. Categorías de los premios.

Se establecen las siguientes categorías de premios:

- Categoría A: Proyectos de emprendimiento colaborativo en los que participe alumnado de diversos ciclos formativos.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 185

- Categoría B: Proyectos de emprendimiento para la constitución de empresas de economía social.
- Categoría C: Proyectos de emprendimiento que reúnan simultáneamente los requisitos de las categorías A y B.
- Categoría D: Otros tipos de proyectos de emprendimiento.

Artículo 6. Proyectos.

1. Los proyectos se elaborarán de octubre a febrero, para lo cual los centros educativos seleccionados en cada convocatoria podrán disponer de apoyo técnico especializado para el alumnado que realiza los proyectos, así como de visitas a empresas de trabajo colaborativo y de economía social. Los proyectos realizados podrán ser presentados en la evaluación del módulo profesional de Proyecto de los ciclos formativos que corresponda, con los ajustes que sean necesarios de la información recogida durante la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

2. Los proyectos presentados cuyos autores presenten un plan de implantación de la empresa en el mes de marzo en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, podrán contar con apoyo técnico para su puesta en funcionamiento durante el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

3. Los proyectos serán elaborados por grupos integrados por un máximo de 5 alumnos, que podrán ser del mismo o de diferentes centros educativos, dentro de los seleccionados en cada convocatoria. Cada grupo podrá presentar un único trabajo y sólo se permitirá una participación por alumno.

4. Cada grupo de alumnos deberá contar con, al menos, un profesor/a responsable del proyecto encargado de su supervisión. Este profesor/a, que podrá tener a su cargo varios proyectos, será profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral, profesorado tutor del módulo profesional de Proyecto o cualquier otro profesor/a que imparta docencia en el ciclo formativo.

5. Los proyectos incluirán:

- Portada con el título o nombre del proyecto.
- Índice de contenidos debidamente paginado.
- Documentación que justifique el proyecto.
- Cuantos anexos se consideren necesarios, en cualquier formato digital, debidamente organizados y especificados en el índice general.

6. Los proyectos se adecuarán al siguiente formato:

- a. Se presentará una copia en papel y otra en formato digital, en archivo word o pdf.
- b. La extensión máxima, excluidos los anexos, será de 100 hojas por una sola cara, tamaño DIN-A4, tipo de letra Arial, tamaño 12, interlineado de 1,5 puntos y orientación vertical.
- c. Además se presentará un archivo digital, con la presentación en diapositivas en formato power point.

7. Los proyectos deberán ser rigurosamente inéditos y no haber sido premiados en ninguna otra convocatoria. Serán desestimados aquellos proyectos en los que se aprecie que el contenido ha sido copiado, íntegra o parcialmente, de alguna publicación preexistente en formato impreso, electrónico y/o digital.

8. Los proyectos presentados deberán ser expuestos por el grupo de alumnos ante el jurado de selección.

Artículo 7. Solicitudes: Plazo, lugar y forma de presentación.

1. Los plazos para la presentación de solicitudes, tanto para la primera fase de selección de los centros educativos públicos participantes en el programa como para la segunda fase de selección de los proyectos premiados, se establecerán en la correspondiente convocatoria.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 185

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro Auxiliar dependiente de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander), o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes de participación se formalizarán conforme al modelo normalizado que se establezca para cada una de las fases en la correspondiente convocatoria, e irán dirigidas al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

4. La presentación de las solicitudes correspondientes a la primera fase se realizará conforme a las siguientes reglas:

a. Se presentará una única solicitud por centro educativo público, suscrita por su director/a, e irá acompañada del compromiso de participación en el programa, conforme al modelo que igualmente figure en cada convocatoria.

b. La presentación de las solicitudes supondrá la aceptación íntegra de estas bases reguladoras y de la convocatoria.

5. La presentación de las solicitudes correspondientes a la segunda fase se realizará conforme a las siguientes reglas:

a. Se presentará una solicitud por proyecto.

b. Cada centro educativo público podrá presentar una o varias solicitudes de proyectos de participación.

c. La solicitud de participación, suscrita por el profesor responsable del proyecto y con el visto bueno del director del centro educativo público, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Un ejemplar del proyecto en papel y otro en formato digital (pdf o Word), así como un archivo digital (power point) con la presentación en diapositivas, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 6.

- Autorización de los alumnos participantes al órgano gestor para que recabe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por haber sido previamente aportados, o que puedan ser expedidos por la propia Administración, que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 a 13 del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos. En el supuesto de que los solicitantes no otorguen dicha autorización deberán aportar los referidos documentos.

- Declaración responsable de cada uno de los alumnos participantes sobre:

i. Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.

ii. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de los premios y cumplir los requisitos exigidos en las mismas.

iii. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

d. La presentación de las solicitudes supondrá la aceptación íntegra de estas bases reguladoras y de la convocatoria.

6. La inscripción de una persona en la convocatoria supondrá su consentimiento para el tratamiento de sus datos por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos.

7. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 185

8. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. La selección de los centros educativos públicos participantes en el programa en cada convocatoria se realizará conforme a los siguientes criterios:

a. Si el número de centros solicitantes que asumen los compromisos exigidos en estas bases reguladoras fuera igual o inferior al número máximo de centros participantes fijado en cada convocatoria, se admitirá la participación de todos ellos.

b. Si el número de centros solicitantes que asumen los compromisos exigidos en estas bases reguladoras fuera superior al número máximo de centros participantes fijado en cada convocatoria, se aplicarán los siguientes criterios de valoración de las solicitudes:

b.1. Por experiencia acreditada del profesorado tutor en programas de emprendimiento convocados por administraciones públicas o por entidades privadas: se otorgarán 5 puntos por programa, hasta un máximo de 25 puntos.

b.2. Por formación del profesorado tutor en cursos sobre emprendimiento: se otorgará 1 punto por cada 10 horas acreditadas, hasta un máximo de 15 puntos.

Serán seleccionados aquellos centros educativos públicos que obtengan mayor puntuación, hasta el número máximo de participantes según se establezca en la convocatoria. En caso de empate, resultará seleccionado el centro educativo público que obtenga mayor puntuación en el primer criterio de valoración y, si persistiera el empate, por sorteo.

2. La selección de los proyectos premiados, para cada una de las categorías previstas en el artículo 5, se realizará conforme a los siguientes criterios:

a. Proyectos en los que participe alumnado de dos o más ciclos formativos: máximo 20 puntos:

- Alumnado del mismo centro educativo (15 puntos).
- Alumnado de diferentes centros educativos (20 puntos).

b. Viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto: máximo 25 puntos.

c. Grado de implementación de la Responsabilidad Social Empresarial (compromiso social, sensibilidad con el medio ambiente y seguridad laboral): máximo 20 puntos.

d. Posibilidad de incidencia en el desarrollo económico, social o cultural de la Comunidad Autónoma de Cantabria: máximo 10 puntos.

e. Presentación del proyecto ante el Jurado (claridad y rigor expositivo, conocimiento del proyecto de emprendimiento y del sector económico en el que se inserta, etc): máximo 25 puntos.

Resultará ganador de cada categoría el proyecto que, conforme a los criterios anteriores, obtenga mayor puntuación, siempre y cuando la puntuación alcanzada fuese como mínimo 50 puntos. En caso de empate, resultará ganador el proyecto que obtenga mayor puntuación por cada uno de los criterios de valoración, conforme al orden establecido anteriormente. De persistir el empate, este se resolverá por sorteo público.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y sus funciones comprenderán:

a. Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b. Pedir el asesoramiento y cuantos informes estime necesarios para resolver.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 185

c. Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los premios.

d. Formular propuesta motivada para la selección de los centros participantes en el programa y para la adjudicación de los premios, a la vista de los informes del Jurado, que se elevarán al órgano competente para resolver.

Artículo 10. Jurado.

1. Para la selección de los centros educativos públicos participantes en cada convocatoria (primera fase) y de los proyectos premiados (segunda fase) se constituirá un jurado que estará presidido por el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, o persona en quien delegue, e integrado, además, por los siguientes miembros:

a. Dos funcionarios de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente, que actuarán como vocales.

b. Un funcionario adscrito a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

2. La actuación del jurado se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Las funciones del jurado serán las siguientes:

a. Valorar, cuando corresponda, las solicitudes presentadas en la primera fase por los centros educativos públicos, de acuerdo con los criterios detallados en el artículo 8.1.b).

b. Valorar los proyectos presentados en la segunda fase, de acuerdo con los criterios detallados en el artículo 8.2.

c. Emitir los informes correspondientes en los que se concreten los resultados de las valoraciones efectuadas en cada una de las fases, con mención expresa de los centros educativos públicos propuestos para participar en el programa, cuando corresponda según lo indicado en el artículo 8.1, y de los proyectos propuestos como ganadores en cada categoría, según lo indicado en el artículo 8.2.

d. Proponer que se declare desierta alguna de las categorías cuando no se alcance la puntuación mínima establecida en el artículo 8.2.

e. Pedir el asesoramiento y cuantos informes estime necesarios.

Artículo 11. Resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes del jurado, formulará propuesta de resolución de los centros seleccionados en la primera fase y de adjudicación de los premios en la segunda fase, debidamente motivadas, al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, órgano competente para resolver en virtud del artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las resoluciones serán motivadas y contendrán:

a. El nombre de los centros educativos públicos seleccionados en la primera fase.

b. Los proyectos ganadores (uno por categoría), los nombres, apellidos y centro educativo de los alumnos premiados, junto con los premios respectivos asignados en la segunda fase.

Ambas resoluciones se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Calle Vargas 53, 6ª planta, Santander), y en las mismas se hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

3. Contra la resolución de adjudicación de los premios, los alumnos participantes en la convocatoria podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 185

4. El plazo máximo para resolver cada una de las dos fases será de cuatro meses, a contar desde la finalización del respectivo plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido ese plazo, si no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria los premios concedidos, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario y los beneficiarios, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Los premios concedidos deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17, de diciembre, General de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Premios y financiación.

1. Los alumnos responsables de los proyectos que ocupen el primer puesto en cada una de las cuatro categorías se comprometen a presentar el proyecto en acto público convocado al efecto, en el que recibirán un diploma acreditativo y un dispositivo tecnológico tipo «tablet» cuyo coste unitario no podrá exceder de 400 euros. El lugar y fecha se anunciará oportunamente, con la debida difusión pública.

2. Los alumnos responsables de los proyectos que quedaron en 2º y 3º lugar recibirán un diploma acreditativo.

3. La financiación de los premios se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la convocatoria.

4. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra los mismos resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Divulgación y publicación.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte se reserva el derecho de reproducción, publicación, difusión, distribución y comunicación pública de los proyectos premiados para su consulta y/o descarga on-line de su contenido en cualquier ámbito, por los medios o canales disponibles y en cualquiera de las formas, medios y modalidades que la tecnología permita.

Artículo 14. Retirada de los proyectos.

Los proyectos presentados podrán ser recogidos por sus autores en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas, 53, 8ª planta, Santander), una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la resolución de concesión de los premios.

Artículo 15. Comprobación.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 16. Profesores responsables de los proyectos.

Los profesores responsables de los proyectos que no tengan asignada la función de tutores del módulo profesional de Proyecto, tendrán una compensación horaria de un periodo lectivo

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 185

semanal y hasta dos periodos complementarios semanales durante el curso, en función de las disponibilidades del centro.

Artículo 17. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia del beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 18. Cofinanciación.

Las actuaciones reguladas en la presente Orden están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020.

Disposición adicional única. Normativa supletoria.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de septiembre de 2017.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2017/8295